



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso con la atenta nota que se venció el plazo para presentar escrito de subsanación, sin que se hubiere allegado, sírvase proveer:

Suaita 19 de abril de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00028-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en tanto no se presentó escrito de subsanación dentro del término legal, se rechazará la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, presentada por la señora SILVIA JULIANA CUELLAR BUITRAGO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLARA INÉS ARENAS PARRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO REGRESAR los anexos de la demanda, por cuanto el despacho solo cuenta con ellos de manera virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020,



expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 20 de abril de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.